

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta 25 de marzo de 2021 –Magdalena. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00088-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PRUDENCIO ENRIQUE PEREZ MUNIVE CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00088-00.

Al examinarse la demanda presentada, si bien esta en el encabezado se refiere a persona distinta del demandante y la demandada, el Despacho haciendo una interpretación integral del resto del cuerpo de la demanda, los anexos presentados y relacionados, los hechos, pretensiones y fundamentos de hecho y derecho encuentra que se trata de un error de transcripción, por consiguiente: Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

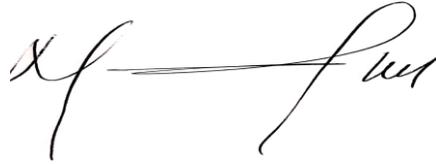
1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **PRUDENCIO ENRIQUE PEREZ MUNIVE** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**.

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será efectuada por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.

4°)-Se tiene al **Dra. LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA** como apoderado del demandante **PRUDENCIO ENRIQUE PEREZ MUNIVE** en los términos en qué fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

